

## **Normativa sobre antigüedad aplicable a los maestros que han obtenido destino por modificación o supresión de un puesto de trabajo:**

### **1º Respecto a la participación en los concursos de traslados:**

a) El Real Decreto 2112/1998, de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, en su Disposición Adicional séptima, 3, indica:

*“Los maestros que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.*

*Las Administraciones educativas podrán dictar las correspondientes disposiciones para ponderar, a efectos de determinar la antigüedad en el centro, la situación de aquellos maestros que procedieran de un destino anterior suprimido.”*

b) La Resolución de 9 de octubre de 2002, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, para provisión de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid, en los puntos 4.1 y 4.5 del baremo indica:

*4.1. “Para los Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como Centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier Centro. Tendrán derecho, además, a que se le acumulen al Centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que sucesivamente les fueron suprimidos.*

*En el supuesto de que el maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo”.*

*4.5. “Los maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares, tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el Centro*

*desde el que concursan los servicios que acrediten en el Centro en el que se le suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión”.*

## **2º Respecto al desplazamiento por supresión de puesto de trabajo**

La Resolución de 2 de junio de 2000, del Director General de Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para regular la movilidad y adscripción de los maestros como consecuencia de la modificación de las plantillas en centros públicos de Educación no Universitaria, en el punto 1.2, indica:

*“...Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro, o por fusión de varios, contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a los maestros cuyo destino inmediatamente anterior les hubiera sido suprimido.”*

## **3º Respecto a la elección de cursos, horarios, tutorías y demás actividades docentes**

Las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobados por Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en su punto 76 indica:

*“Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, el director asignará los grupos por el siguiente orden: 1º. Miembros del equipo directivo, que deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la educación primaria. 2º. Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro, contada desde la toma de posesión en el mismo.”*

Es de señalar, que en este caso no se hace excepción para los maestros cuyo puesto de trabajo anterior fue suprimido.